

SECRETARÍA: La presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JONATHAN GIRALDO BETANCUR, quien actúa en contra del menor de edad J.M.G.A. representado legalmente por la señora MARIA ANTONIA ARIAS GALEANO, fue corregida en tiempo oportuno del defecto que presentaba.

Manizales, febrero 22 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 101
Proceso No. 2021-00006

Revisada nuevamente la anterior demanda de DISMINUCIÓN de cuota alimentaria, que a nombre propio promueve el señor JONATHAN GIRALDO BETANCUR en contra de su hijo J.M.G.A. representado legalmente por la señora MARIA ANTONIA ARIAS GALEANO, observa el Despacho que ésta fue subsanada del defecto que presentaba, por lo que al cumplir los requisitos del art. 82, numeral 6º del art. 397 del C.G.P., en concordancia con el art. 6º del Decreto 806 de 2020 y art. 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, se admitirá.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DISMINUCIÓN de cuota alimentaria, promovida, en nombre propio, por el señor JONATHAN GIRALDO BETANCUR, identificado con C.C. No. 1.053.807.751 en contra del menor de edad J.M.G.A., identificado con NUIP 1.054.400.340, Representado legalmente por la señora MARIA ANTONIA ARIAS GALEANO, identificada con C.C. No. 1.053.808.747.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en el art. 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora MARIA ANTONIA ARIAS GALEANO el auto que admite la demanda, y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS, de conformidad con lo estipulado por el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: AGREGAR al expediente digital el escrito de subsanación y anexo para que haga parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA